

CAPITULO XIII. En el qual se continúan las Leies de los de la Vera-Paz, y declaran las que tenían acerca del no mentir, ni levantar.

Testimonios.



Onto el mentir, y levantar falso Testimonio, es cosa tan nociva, y perjudicial à los Hombres, así no ai ninguno de todos los Mortales, que no conozca ser malo, por lo qual es fuerza, que en las Republicas bien concertadas sean estas dos cosas prohibidas, como nocivas, y perniciosas al bien comun de ellas; y por esto estos Indios, no solo no aprobaban la mentira, pero castigaban, y reprehendian asperamente al mentiroso; y era Lei, que esta reprehension fuese hecha por el Rei, ò Señor, que gobernaba, para que se entendiese, que pues era la reprehension hecha por la Persona Suprema, que no era la culpá leve, y ligera, sino mui grave, y pesada, y asimismo mui justa cosa, que fuese aborrecida, como mala, y pésima.

El que mentía en perjuicio de su proximo, era tambien asperamente reprehendido, y condenabanle mas, en quince, ò veinte plumas, conforme era la culpa, al alvedrio del Juez, que lo sentenciaba.

La Muger que acusaba, ò algun Hombre, de alguna culpa, que con ella huviese cometido, ò pretendiese cometer, con violencia, y fuerza, no era creida, ni por su sola, y simple palabra condenaban al acusado; pero para conocer de esta causa, havia de haver testigos, los quales las mas veces faltan, por quanto el que pretende cometerla, no aguarda, que los haia, sino que procura, que todo esté en mudéz, y silencio.

Si no havia testigos, ni los podia presentar la querellante, pedianle señas, estas no havian de ser cualesquiera (por raxon de que el caso era de muerte) sino mui conocidas, y averiguadas prendas, estas havian de ser del vestuario del reo, y acusado, así

como el Maxtlatl, que les servia de garaguelos, ò calçones, algun paño de manos, ò la manta, que traia vestida, que le servia de capa, para que conocida qualquiera de estas cosas, en particular, ò todas en comun, ser real, y verdaderamente del dicho acusado, fuese executada en él la pena de muerte, à que la Lei le condenaba.

Dos Leies vemos aqui encontradas, vna en favor, y otra en desfavor de las Mugeres: La primera era, la que tenemos referida, acerca de la confesion, que hacian en sus enfermedades, en las quales declaraban los complices de sus flaqueças, y por sola su confesion morian; de manera, que en este caso su sola, y simple palabra la tenían por verdad averiguada, y valia tanto, como qualquiera mui bastante Probança.

La segunda es, no darles credito en salud, aunque el caso fuese cierto, si no havia testigos, ò prendas, que condenasen al acusado; por que así como creian, que en la confesion de la muerte no mentian, así presumian, que en salud, no dirian verdad, sino que con pasión, ò mala voluntad, que tuviesen, podian acusar à vno, y quererse vengar por este modo del que les huviese injuriado.

Si havia alguno, que à los adulteros acusase, y no con bastante, y plenaria informacion, y ellos lo negaban, dabanles tormento de cuerda, atandoles recia, y fuertemente los braços atras, por los molledos, y así les daban el garrote, por las espaldas; y si no confesaban, añadian à este tormento, otro, y era darles humo à narices, y quemabanlos, ò chamuscabanlos algun tanto, teniendolos suspendidos de la Tierra en el Aire; si confesaban, quedaban condenados à pena; pero si negaban, ibanse libres. Este mismo tormento daban à los ladrones mal convencidos, y notados de vehemente sospecha.

Este genero de tormento leemos haverle dado por vn Emperador Romano, à vn quita pelillos, que era el apoiador, y solemnicador de sus dichos, y gracias, de los que suele haver, y mui ordinarios, en las Cortes de los Reies, que solo atienden

Lampr. in
Alexand.

al

al gusto de la vida, y no al daño, que à si mismos, y à los que lisonjean hacen, aunque este Emperador gustaba ser celebrado en su Gobierno, conoció en el pecho de este adulador, el fuego que ardia, con que le queria aticar su Vanagloria, alabandolo en todas las cosas; y como vido el humo, que reventaba por la chimenea de la Vanagloria, y conoció el daño, que de ello à entrambos se les seguia, mandò colgar de los pies, la cabeça inclinada, y buelta à la Tierra, y darle humo à narices, diciendo: Perezca con humo, el que de humo se sustenta, y hícòle rendir el Alma, en este tormento, que no lo es pequeño, ni por pequeño lo tenían estos Indios, pues seguia al de cuerda, quando el reo estaba tan rebelde, y negante, que no le podian hacer confesar la verdad del delito, de que era acusado, y con sencilla probança atormentado.

CAPITULO XIV. De algunas de las Leies, de que usaban las Gentes del Pirù, con que se regian, y gobernaban aquellos grandes y poderosos Reynos.



Havia Lei vniversal, en todos los Reynos del Pirù, sujetos à los Reies Ingas, de que ninguno casase, ni pudiese casar, con Hermana, Prima-Hermana, Tia, ni Sobrina, por tener estos grados, de consanguinidad, por prohibidos, y por mui grave delito lo contrario; pero como el que hace la Lei, así como le queda Autoridad de derogarla, así, ni mas, ni menos la tiene de dispensarla: estos Señores, y Reies, aunque la hacian guardar inviolablemente, en todos los otros, en si mismos la toleraban, casandose con las que les parecia convenir, de las de su Linage, comprehendidas, en los grados referidos; la raxon que daban era, à su parecer, bastante, por que decian, que los Reies havian de contraher con sus semejantes, para que la Sangre Real no descaeciese, de su Alteza, y Dignidad, en que estaba subida, y que no la havia, que lo fuese

Tomo II.

tanto, como la misma repartida en los Hermanos, pues era de vnos mismos Padres, y que era nobleça heredada por igual, sin disminucion de Nobleça, y tenían por mas legitimo heredero el que nacia de Hermana, que de Hermano, por la maior certeza, que les parecia haver en la legitimacion, aunque esta raxon no es buena; porque aunque es verdad, que corre la certidumbre de ser Hijo de la Muger, que lo pare; pero no por eso se ha de negar la que de parte del Padre tiene; porque de lo contrario se seguiria, no haver Fe Humana, acerca de los Padres, y cada vno se presumiria Hijo del vecino (que es caso indigno de pensarse) y tambien el Inga pudiera entrar en esta cuenta, sospechando, que no era suyo, y que la fuerza de la Herencia, y Sucesion en el Reino, no le venia legitimamente por él, sino por ella.

Otra raxon ai, por la qual pudieran estos Reies casarse, con estas Personas incluídas, en estos grados, y es la que ià en otra parte dejamos dicho, de que no contradice à la Lei Natural, pues sabemos haverse principiado, en ella; y como no sabian la de Dios, escrita al Pueblo de los Judios, ni la Evangelica, en este Estado de Gracia, no atendian à la justificacion, que es excusarlo, pues ai otras Mugeres, que pueden entrar en este lugar, y cuenta, por el respeto, que se debe à la propinquidad de la sangre.

Era Lei, que los adulteros muriesen por el delito, que cometian, si era de voluntad de entrambos; y si no, del que se probaba haver inducido, ò hecho fuerza al otro.

Al ladrón, que hurtaba alguna cosa quantiosa, mataban à la primera vez, que cometia este delito, y crimen; la raxon era, porque el Rei tenia dispuestas las cosas de sus Reynos de tal manera, que ninguno, por pobre, que fuese, tuviese ocasion de hambrear, que para los semejantes (como en otra parte se ha visto) tenia rentas, y despensas, de donde fuesen sustentados, y así no tenían ocasion de hurtar por necesidad; y por esto qualquiera hurto, que se hacia lo atribuian à vicio, y por esto los ahorcaban; pero hurtos de menor quantia, y de poco precio, las

Le

Justi

Justicias ordinarias los castigaban, y componian.

En las rencillas, y litigios, nacidos de disensiones, y otras cosas semejantes, tenian autoridad los Governadores, y Justicias Maiores de los Pueblos de oirlas, y dar Sentencia en favor del agraviado.

Los castigos, que daban por estas culpas leves, era vno (entre otros) darles con vnas piedras en las espaldas algunos pocos golpes moderados.

Los homicidas, que violentamente mataban, eran castigados, con pena de muerte irremisiblemente.

Los que mentian eran castigados, segun la calidad, y demasia de la mentira; en especial las Mugeres, en las quales se executaban las Leies, aunque fuesen muy livianas, y leves sus mentiras, el qual rigor no se guardaba con los Hombres.

A los Hechiceros, y Brujos, que con sus hechigos, y encantos causaban en las Mugeres esterilidad, o ligaban a los Maridos, o que con Hechigos mataban (cosa, que muchas veces se usaba entre ellos) daban pena de muerte, haciendolos morir a tormentos muy crueles; y esta pena no se executaba, en todas las Ciudades del Reino, sino solamente en la del Cuzco, donde presidia el Rei, para que el castigo fuese conocido, y divulgado, por todo el, y los Encantadores, y Hechiceros atemorizados.

Los delitos, que se cometian en perjuicio de vna Comunidad, y Republica, tenian Autoridad los Jueces, y Governadores de ella, de castigarlos conforme al rigor de sus Leies; pero si merecia muerte, nunca se la daban al delinquent, sin consultarlo con el Rei, porque tenia reservado para si todo lo criminal, en especial la pena de muerte.

Los Contadores maiores, y menores, tenian en las cuentas gran fidelidad; pero si en algo faltaban, y no daban las cuentas muy limpias, y sin marañas, luego lo mataban. Si algun Señor, Deudo del Rei, o que venia de Sangre Real, cometia algun crimen, por el qual merecia muerte, y por alguna Raçon, o Privilegio no era condenado a ella, quedaba condenado a carcel perpetua, la qual era cruelissima, y estaba apartada de la Ciudad, y poblado media legua, y con ella acababa triste, y miserablemente su vida.

Tenia Lei puesta, que huviese por todos sus Reinos peso, y medida, porque ninguno fuese agraviado, ni engañado.

Era tambien Lei, que puesto el Sol, nadie entrase en la Ciudad del Cuzco, ni saliese, y lo mismo se mandaba, antes de salir el Sol, por la mañana; y era la raçon, porque se supiese de todos los que entraban, y salian en ella, y de donde venian, o que querian.

CAPITULO XV. De algunos casos de permission, que se toleraban en las Leies de estos Gentiles Indianos, y de otros, que con rigor castigaron, siguiendo la pena de ellas.



Como la carne no respeta a nadie, y la voluntad del Hombre (en qual mas, o en qual menos) se abalanza a cosas de su gusto, no siendo regida por Dios, ni reprimida de su Gracia, es cosa cierta, que se inclina a las cosas deleitosas, y gustos sensuales, en especial en los Mancebos, que, o no quieren tomar estado, o para tomarlo primero, se pican de enamorados, y de pasear calles loca, e impertinente. De aqui resulta, que aunque sea con intencion de casarse, aia muchos, que demas de ser enamorados, anden celosos, y aun sin juicio, amenazando al contrario; y aun sentenciandolo a sus solas, a muerte, y entre los confusos pasos de sus pateos, pensar, que lo ha hecho tajadas; y como son celos los que hacen esta guerra, que son resabio de locura, quando llega a la puerta de su Dama halla vivo al enemigo, de donde le nacen nuevos reñores; y si no puede meter mano a la espada por entonces, a las veces lo desafia, y cita para otra parte, y con esto cree quedar vengado; al fin son cosas de locos, y desconciertos de Mugeres, y casos comunes en el Mundo.

De este genero de Gente havia alguna, entre estos Indios; porque acontecia enamorarse dos Mancebos de vna

Muger, para casarse con ella, y como de semejantes casos es muy ordinario resultar otros peores, y deseaban la vengança, y como no podian tomarla el vno del otro, por quanto si llegaban a las manos, tenian cierto el riguroso castigo, el qual fuera en ellos irremisiblemente executado, lo qual temian; por esto para desahogar el pecho, y dar soltura a su colera, tenian permiso de desafiarse los dos, no para matarse luego, sino para reñir entre si, en la primera ocasion de Guerra, que sucediese, y ordenase. Hecho este desafio, y puestos en la ocasion, buscabase el vno, al otro, y como si fueran de los del Vando enemigo, asi se herian, y golpeaban, buscando cada qual modo de vencer al otro. Los que de el Exercito veian lo que entre los dos pasaba, que luego advertian la causa, porque reñian, dejabanlos herir, y golpear, hasta que conocian flaqueça en el vno de ellos, o en entrambos, si eran de igual coraçon, y corage, y llegaban a despartirlos, para que no se matasen, y con esto quedaban en paz, y se iban, sin que de alli adelante les consintiese la Lei, que se encontrasen en celos.

Lo mismo acontecia quando alguno tenia vna Manceba, si otro se enamoraba de ella, o se la llevaba de casa, el agraviado desafiaba al otro, para la primera Guerra, y el que de los dos se mostraba mas aventajado, segun el Juicio, y parecer de Jueces, para este desafio señalados, se quedaba con la moça, y se la llevaba a su casa. Estos son los casos de permission, que estos Indios tenian, con otros algunos, que dejo, por pasar a los que con rigor executaban en favor de la Justicia. Pero quiero, que se note este paso, como quisieron estos Naturales dar a entender, que no todos los yerros hechos por amores se han de castigar, y que los celos de los solteros se vengaban, por este modo.

Aunque (como hemos dicho) permitian algunas cosas, por tener, por necesario este permiso, en raçon de Gobierno, en las Republicas, otras castigaban con sumo rigor, por pedirlo asi las circunstancias, que los acriminaban; y eran tan severos, y rigurosos en hacer Justicia, en las cosas, que pedian este rigor, que no solo no lo

Tom. II,

disimulaban en la Gente comun, y popular, pero ni aun en los propios Hijos, y Hermanos lo perdonaban, como en diversos casos se vido.

Uno de estos aconteció en la Ciudad de Tlaxcalla, de la qual, y de toda su Provincia era Señor Maxixcatzin, en la parte que le cabia, con los otros tres Señores, que parcialmente la señoreaban: Este tenia vn Hermano de mucha estimacion, y valentia, y era juntamente Señor de Valallos, el qual cometió adulterio, con vna Muger casada, en el qual fue comprehendido; pero por ser tan Gran Señor, y Hermano de tan valeroso Capitan, aunque la Lei le condenaba a muerte, no luego se la dieron, por guardar el decoto a su su Hermano, y tomar su parecer; fuele propuesto el caso, y aunque sintió el riesgo, no temió los fines; y para llegar a la conclusion, juntóse con los otros tres Señores, el lugar de sus consultas, y determinaciones; y hecha la acusacion, y conocida por verdadera, fue el reo condenado a muerte, en el qual se executó con el rigor, que pudiera en vn otro particular, y plebeio, sin valerle ser quien era, ni ser Hermano del Gran Maxixcatzin, que por su mucho valor era de presente el Capitan General de aquella Señoria, y el que gobernaba los Exercitos. En este caso fue este valerosissimo Capitan el primero, que lo condenó, pareciendole ser mejor, que su Hermano muriese, que no que sus Leies fuesen quebrantadas, por no dar a los menores animo, de pecar, con esperança de que su culpa tendria remedio. Caso fue este por cierto de grande admiracion, y exemplo notable para muchas otras Naciones.

No fue otra la intencion de Sealeuco, Rei de los Acenos (como cuenta Valerio Maximo) sino mostrarse justo, y recto executor de las Leies, que ordenó para su Pueblo, entre las quales fue vna, que al adultero le fuesen sacados los ojos, por ello, la qual el Principe, Hijo suyo, Heredero de su Reino, quebrantó, y mandó, que pagase la culpa, con la pena, que la Lei mandaba; pero contradijo este rigor toda la Ciudad, y Pueblo, pareciendole mas leve caso tolerar el quebrantamiento de vna Lei, que tener vn Rei sin ojos, y

L. 2.

cie.

Valer. Max.
xim. lib. 9.
in Ester.

ciego, despues de los dias de su Padre pero como el Legislador instase, y el Pueblo contradijese, fue por el fevero Rei determinado, que le sacasen vn ojo à el, y otro à su Hijo, para que la Lei no se violase, y asi se cumplió, siendo el Padre el que pagò primero. De aqui toman algunos argumento de engrandecer la levedad de este Principe, que quiso antes quebrarse los ojos, que quebrantar las Leies de su Republica, y no es caso poco de notar; pero maior espanto causan los hechos de aquestos Indios, que no solo quebraban los ojos à Hermanos, y Hijos, sino que les quitaban la vida, por solo guardar las Leies; en especial es mucho de notar, en Nezahualpiltzintli el castigo de sus propios Hijos, por culpas comedidas con sus Madrastras.

Lib. 2. cap. 55. l. 1.

Genes. 35.

Lir. in banc locum. Abul. ibid.

Genes. 49.

Reg. 16.

De la Gente del Testamento Viejo sabemos haver cometido este delito; pero no que con este rigor se castigase; el primero de los quales, segun parece por las Sagradas Escrituras, fue Ruben, Hijo del Patriarca Jacob, que con poco temor de Dios, y respeto de su Padre, tuvo acceso con su Madrastra, Muger del Patriarca, y Madre de sus propios Hermanos, y no por esto el Santo Jacob lo marò, solo sabemos, que aunque lo sintió sumamente, como lo notan Lira, y el Abulense, no le quitò la vida, ni aun se dice haverle hecho castigo alguno por ello por entonces; pero lo que tenemos por cierto es, que le negò la Primogenitura, y el Imperio en las vltimas bendiciones, que les hechò à la hora de su muerte, y quedò desposeido de estas Honras, y Dignidades.

Abalon tambien fue comprehendido en esta maldad, però castigòlo Dios de su mano, pagando este delito, con el pretenderle à su Padre David la muerte, y alçarse con el Reino; que lo que la Sagrada Escritura dice, no es sino que lloraba el desastre, y mal fin de su Hijo, y no la ofensa, que de el ha-

via recibido en esto, y en otras cosas. Y con lo dicho concludio, diciendo, que si estos Indios tuvieron Leies, que quisieron, que se guardasen en otros, no permitieron, que se quebrantasen en si mismos, ni en sus Hermanos, ni Hijos.

Otro caso cuenta el Padre Frai Toribio en su Memorial, haver acontecido en el Mercado de la Ciudad de Tetzcenco, y fue, que vn dia de Feria, concurrendo en ella grandisimo gentio, se asieron en palabras dos Mugerres (cosa muy comun entre ellas, por ser sus mas ordinarias armas) y encendidas ira, llegò su enojo à prueba de manos, cosa, que raras veces havia acaecido, y la que pudo mas de ellas, lastimò à la otra, en vna oreja, de que le corriò alguna sangre. A los moxicones, que jamàs se havian visto, en el Mercado, ocurriò casi toda la Gente de el, como à fruta nueva, aunque no para llevarla ninguno à su casa; y como jamàs se havia visto caso semejante en el Tianquiztli (que así llaman al Mercado) quedaron los mas (si no fueron todos) espantados, y escandalizados, y con el miedo del delito, fueron à dar parte del caso al Rei Nezahualpiltzintli, en cuiò tiempo sucediò, el qual muy corrido de ver el desacato, que en aquel lugar publico, las dos atrevidas Mugeres havian tenido, mandòlas castigar, mandando en el castigo, que la mas culpada, y que havia herido à la otra, muriese; y así murió por ello, siendo à ella castigo de su culpa, y à los demàs exemplo, para que en semejantes lugares no se atreviesen à injuriar à nadie, ni à escandalizar al Pueblo; y aunque es barbaro el hecho, à lo menos le notará haver sido, para poner temor en la observancia de las Leies, que quando se executan con rigor, alguna vez en algun reo, y delincuente, es freno aquel castigo, para que no con tanta facilidad los otros pequen.

FIN DEL LIBRO DOCE.

PRO

PROLOGO AL LIBRO TRECE.



Genes. 1.

O primero que hubo en el Mundo perteneciente al Linage Humano, fue su Creacion; la qual hizo Dios, criando à Nuestro Padre Adan, y dandole por Compañera à Eva, la qual formò de vna de sus costillas, como todo esto se dice en el Genesis; y porque estas dos Personas, conviene à saber, Adan, y Eva, bastaron para el aumento del Mundo, les dijo ese mismo Dios: Creced, y multiplicad, y llenad la Tierra; y así fue, que luego començaron à tener Hijos, y Nietos, y las Gentes, que de estos protedían, fueron hinchiendo la Tierra de Hombres; de manera, que lo primero, que importò al Hombre, y lo que mas le convino, fue su Creacion, y salir à luz en el ser de Naturaleza, por que sin este ser, no tuvieran consistencia, ni pudiera conservarse, en el discurso de el Tiempo esta Naturaleza, en sus individuos. Y de aqui es, que siendo esto lo primero, que al Hombre convino, que por esta misma razon comencemos este Libro del Matrimonio, que es donde se origina la Generacion, que aunque sin el las ai, no trato io, en esta ocasion, sino de las que se basen legitimas, y con la condicion, que Dios puso, en esta Naturaleza Humana, que es, que los individuos de ella se conserven, por este modo matrimonial, y de contrato, que concurre en este Matrimonio. Por manera, que el Matrimonio lo primero, despues de la Creacion del Hombre; lo qual parece, quando formando Dios à Eva, de la costilla de Adan, en aquel sueño, ò extasis misterioso, en que le puso; y bolviendo de el, dijo: Esta es hueso de mis huesos, y carne de mi carne, por la qual el Hombre dejarà à su Padre, y à su Madre, y se juntará à ella; y siendo el Matrimonio lo primero, que hubo en el Principio de el Mundo, entre los Hombres, por esto comienço este Libro por el, y luego sigo con el nacimiento de los Niños, y cosas pertenecientes à su criança, y buena Doctrina, y lo que los Padres fueron inventando acerca de Lavatorios, y otras Ceremonias, que fueron haciendo, en estas ocasiones, y la estimacion, en que siempre ha sido tenida el Agua, y lo que de ella han sentido todas, ò las mas Naciones de el Mundo, que fue como vn anuncio del Beneficio, que los Christianos havian de recibir, en este Estado Evangelico, y de Gra-

cia; por lo qual trato en el del Bautismo de S. Juan, para comprobar esta Verdad, que llevo propuestas, y tambien trato de algunas Ceremonias B. utismales, de que usa Nuestra Madre la Iglesia Catolica, y Santa, no por rason de compararlas, à las que estos Indios tuvieron en sus falsos Lavatorios, sino porque se vea la astucia del Demonio.

Tratanse tambien en este Libro otras muchas cosas, que por costumbre se han ido introduciendo entre los Hombres, que son otra manera de Leies conservadas, y muy tenidas en las Republicas, las quales se han ido conservando por Años, y Siglos, hasta los Tiempos presentes, entre las Gentes, que las han ido conservando: Y por no enfadar al discreto Lector, con razones demasiadas, no me alargo en este Prologo, en probar la fuerza, que en si tienen todas estas cosas; por que en los Capitulos donde se trata; se dicen las mas, que he podido entender; solo declaro mi intento, que es decir, que en este Libro me pareciò poner todo lo tocante al Matrimonio, así en las cosas, que le hacen perpetuo, y permanente, como en las que lo dirimen, y anulan, segun que corriò por las Naciones del Mundo, y à que terminos lo estendieron muchos de los Hombres de el, y los errores, que acerca de este contrato, tuvieron; para que se vea, que donde falta el Conocimiento verdadero de Dios, no es maravilla, que sobren las regueras, y locuras. La pluralidad de Mugeres, que muchos tuvieron, y sus intentos, y propósitos, en tenellas. Del origen de la Agricultura, y Pastoria, y como ha sido comun en el Mundo. Oficios, y Oficinas, que entre estas Gentes havia: que son todas cosas, que se tratan, y exercitan durante la Vida Humana, y son intermedias; entre el nacimiento del Hombre, y la muerte, que al cabo de su Vida, se le sigue; y se conchue con decir el fin, y paradero de el Hombre, que es el morir, y las cosas, que en este acto acostubraron los Hombres, lo qual se trata muy estendida, y especificadamente para que se vea, que todo, ò lo mas, que otras Naciones del Mundo acostubraron, con sus difuntos, se verificò en estos Indios de esta Nueva-Espana, que todo (demàs de haver sido de mucho trabajo para mi, que lo he buscado, y estudiado con particular cuidado) es muy de notar, y de tenerlo en estimacion, y precio.

LIBRO